



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecución Sentencia

PROCESO: LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 2011-00407-00
CONSIGNANTE: SEGUNDO ESPITIA SALAMANCA
BENEFICIARIO: HOLLMAN ARIEL SANDOVAL Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que la parte demandante dentro del término concedido en auto de 8 de junio de 2021, no dio cumplimiento a las cargas procesales allí impuestas.

Sería del caso proceder a dar aplicación al desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P., conforme el requerimiento que en auto de 8 de junio de 2021 se efectuó, de no ser porque como lo tiene dicho la jurisprudencia¹; en materia laboral no es posible aplicar la figura del desistimiento tácito.

Por ende, el Despacho se abstendrá de decretar el desistimiento tácito en la presente actuación ejecutiva laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

ABSTENERSE de decretar el desistimiento tácito en el presente proceso ejecutivo laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8aee36f4c06e0da599c1bc89750359f314429e873b510b7b137ea5447c10db6

Documento generado en 17/01/2022 10:11:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Ver entre otros, Auto AL3085-2018 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, de 25 de julio de 2018, M.P. FERNANDO CASTILLO CADENA.
C. M.